



**DENIEGA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN REQUERIDA MEDIANTE SOLICITUD N° AM014T0001976, DE 20 DE DICIEMBRE DE 2022, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY N° 20.285.**

**SANTIAGO,**

**RESOLUCIÓN EXENTA DGC N° 0274 /**

**01 de febrero de 2023**

**VISTOS:**

- La Ley sobre Acceso a la Información Pública N° 20.285, de 2008.
- El Decreto Supremo N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la Ley N°20.285.
- El Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653 del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 DE 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- La Ley N° 21.044 de 2017, que creó la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El DFL MOP N° 7 de 2018, que fijó la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- La Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2011.
- El Decreto Exento MOP RA N°273/11/2023, de 27 de enero de 2023, que estableció orden de subrogación del cargo Director/a General de Concesiones de Obras Públicas.
- La Resolución Exenta RA N°125355/131/2022, de 05 de octubre de 2022, que renovó el nombramiento de María de los Ángeles Vargas Manríquez, en el cargo de Jefa de la División de Operaciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- La Resolución Exenta DGC N° 754, de 18 de marzo de 2020, que aprobó el procedimiento de tramitación digital de documentos de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.

<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b> <b>OFICINA DE PARTES</b>  <b>R E C I B I D O</b>
---

<b>CONTRALORIA GENERAL</b> <b>TOMA DE RAZON</b>  <b>R E C E P C I O N</b>		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
<b>REFRENDACION</b>		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC.DTO.	_____	

**N° Proceso 16727303**

- La solicitud de acceso a la información pública N° AM014T0001976, de 20 de diciembre de 2022, [REDACTED]
- Las Resoluciones N° 7 de 2019 y N° 14 de 2022 de la Contraloría General de la República que fijaron normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

- Que el día 20 de diciembre de 2022, se recibió la solicitud de acceso a la información pública N° AM014T0001976, [REDACTED], la que señala:

*“Sociedad Concesionaria Nuevo Pudahuel S.A (“NPU”), mediante carta NP-COM-FRL-FS-MG-CM-2022-1435 de 29 de septiembre de 2022, y en respuesta a carta de Servicios Aeroportuarios Aerosan S.A. de fecha 9 de septiembre, sostuvo que con fecha 5 de abril de 2013 el anterior concesionario del Aeropuerto Arturo Merino Benítez de Santiago, SCL Terminal Aéreo Santiago S.A. Sociedad Concesionaria (SCL), y la sociedad Agencias Universales S.A., suscribieron el Contrato de Subconcesión No 2330. La referida carta menciona además que dicho contrato fue cedido por Agencias Universales S.A. a Bodegas AB Express S.A. (ABX) y a su vez fue luego cedido por SCL a Sociedad Concesionaria Nuevo Pudahuel S.A.*

*Sobre el particular, se hace presente que el contrato al que alude en esta parte la carta de Nuevo Pudahuel, corresponde a un contrato que se celebró entre Bodegas AB Express S.A. y una tercera empresa para la explotación de la zona del Aeropuerto de Santiago denominada Bodega Norte.*

*La misma carta de NPU menciona que “...teniendo en cuenta que el contrato No 2330 se adjudicó bajo las regulaciones de las bases de licitación de la concesión previa a Nuevo Pudahuel, resulta que el contrato que ABX ha celebrado con un tercero ha sido revisado por Nuevo Pudahuel y validado por el Ministerio de Obras Públicas en cuanto al tipo de explotación, tarifas y regulaciones”. Según entendemos, este último contrato suscrito entre ABX con un tercero se celebró el año 2022, por lo que la validación del MOP debiera de haberse producido el mismo año.*

*Sobre el particular, y en atención a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley No 20.285, solicito se me haga entrega de copia íntegra de los siguientes contratos:*

*1. El contrato celebrado por ABX con el tercero referido en párrafo anterior y que habría sido validado por el MOP según se indicó.*

*2. El contrato de subconcesión No 2330 referido en carta de NPU. Respecto de dicho contrato, se solicita además informar si este fue modificado y, en caso afirmativo, hacer entrega de tales modificaciones.*

*3.- Los informes, minutas, correos electrónicos y otros documentos mediante los cuales se validó por el Ministerio de Obras Públicas y/o la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y/o el Inspector Fiscal el contrato referido en punto 1. precedente (suscrito entre ABX con un tercero), así como las comunicaciones entre estos organismos, entre ellos y/o con NPU sobre el referido contrato y/o la validación mencionada”*

- Que el artículo 5 de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, al tratar el principio de transparencia de la función pública, señala:

*“En virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas”*

- Que en aplicación de lo antes señalado, el artículo 10 de la mencionada norma reconoce a toda persona el derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley.

- Que la información solicitada [REDACTED] se refiere al contrato de concesión “Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez”, correspondiente a la segunda concesión del principal terminal aéreo de la ciudad de Santiago, y que considera entre sus principales obras la construcción de un nuevo edificio terminal internacional de pasajeros y la remodelación del actual terminal existente,

junto con la ampliación de sus estacionamientos y otra infraestructura esencial para la operación del proyecto.

- Que la documentación requerida en la solicitud [REDACTED], dice relación específicamente con los contratos asociados a la explotación de la zona denominada Bodega Norte dentro del Aeropuerto Arturo Merino Benítez, así como la cesión y/o modificaciones de estos, los que corresponden a instrumentos suscritos entre la Sociedad Concesionaria Nueva Pudahuel S.A. y otros terceros, en el marco de la primera concesión y el actual contrato de concesión "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez".
- Que en este sentido, cabe recordar que el artículo 20 de la referida Ley N° 20.285 dispone lo siguiente:

*"Cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado, requerido, dentro del plazo de dos días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos, deberá comunicar mediante carta certificada, a la o las personas a que se refiere o afecta la información correspondiente, la facultad que les asiste para oponerse a la entrega de los documentos solicitados, adjuntando copia del requerimiento respectivo.*

*Los terceros afectados podrán ejercer su derecho de oposición dentro del plazo de tres días hábiles contado desde la fecha de notificación. La oposición deberá presentarse por escrito y requerirá expresión de causa.*

*Deducida la oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados, salvo resolución en contrario del Consejo, dictada conforme al procedimiento que establece esta ley.*

*En caso de no deducirse la oposición, se entenderá que el tercero afectado accede a la publicidad de dicha información".*

- Que en concordancia con lo anterior, y tal como se señaló previamente, la información requerida dice relación con contratos suscritos entre particulares, por lo que esta Dirección General, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 20.285 antes mencionada, otorgó traslado a la Sociedad Concesionaria Nuevo Pudahuel S.A., para que se pronunciara respecto a la entrega de la información requerida.
- Que la Sociedad Concesionaria Nuevo Pudahuel S.A., mediante carta NP-ADM-FRL-FS-ML-DA-PDF-2023-0007, de 5 de enero de 2023, manifestó su oposición a la entrega de la información requerida, señalando que los antecedentes solicitados contienen información de carácter comercial y sensible, incluyendo sus modelos de negocios, por lo que no pueden ser revelados a terceras partes, sino solo en el marco de la relación comercial correspondiente.
- Que considerando la oposición a la entrega de información por parte de la referida sociedad concesionaria, y lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 20.285, esta Dirección General queda impedida de proporcionar la información requerida [REDACTED] en su solicitud de información.

Al respecto, cabe agregar que los antecedentes solicitados se refieren a contratos suscritos entre particulares que no pierden el carácter de privados por encontrarse en poder de esta Dirección, aun cuando hayan sido necesarios para ejercer las facultades de fiscalización en el marco del contrato de concesión "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez". En este sentido, y tal como lo indicó la Sociedad Concesionaria Nuevo Pudahuel S.A. en su oposición, la divulgación de los referidos antecedentes podría afectar sus estrategias comerciales y operativas, poniéndola a ella y a los terceros involucrados en desventaja frente a eventuales competidores.

Este criterio ha sido recogido por la Excelentísima Corte Suprema en la causa rol N° 18.728-2018, señalando en el considerando undécimo de su fallo lo siguiente:

*"En cuanto a esta alegación, aun cuando esta Corte desconoce el contenido del contrato cuya publicidad se pretende, lo cierto es que las alegaciones de las recurrentes, bajo ciertas circunstancias, podrían significar la concurrencia de la excepción invocada. En efecto, la*

fundamentación contenida en los recursos se circunscribe, en lo sustancial, a la desventajosa posición en la que se encontraría Comercial Kaufmann frente a eventuales competidores en el marco de futuros procesos licitatorios de adquisición de vehículos motorizados, pues éstos podrían formular ofertas estando en conocimiento no sólo de las características y precio estándar de cada uno de los vehículos según su oferta al público general, sino sabiendo las especificaciones técnicas de las modificaciones ordenadas por el Ejército de Chile y el valor de éstas, información que es considerada como “sensible” para la empresa, afectando con ello derechos de carácter comercial o económico al dejar en evidencia “sus políticas comerciales”.

- Que en virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, se procede a dictar la presente resolución exenta que deniega la entrega de información.


#### RESUELVO:

1. **DENIÉGASE** por los motivos expuestos en los considerandos de este acto, la entrega de la información requerida [REDACTED] a través de la solicitud de acceso a la información pública N° AM014T0001976, de 20 de diciembre de 2022.

Lo anterior dada la oposición presentada por el tercero afectado, conforme a lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública.

2. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución [REDACTED], mediante correo electrónico dirigido a [REDACTED] y a la Encargada SIAC DGC.
3. **DÉJASE CONSTANCIA** [REDACTED], conforme al artículo 24 de la Ley N° 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, tiene el derecho de recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince días, contados desde la notificación de la presente resolución
4. **INCORPÓRESE** al índice de los actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que la presente resolución se encuentre firme, de conformidad a lo establecido en el artículo 23° de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el N° 2 de la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia (Índice de Actos y Documentos Calificados como Secretos o Reservados).

#### ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

 **M° Angeles Vargas M.**  
Directora General de Concesiones (S)  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS DIRE  
Dirección General de Concesiones de t  
2023-02-01 19:03



XNR



PMA



JSM



CCG

N° Proceso 16727303

Distribución:

- Destinatario
- División Jurídica DGC
- División de Operaciones DGC
- Departamento SIAC DGC
- Unidad de Apoyo y Coordinación Jurídica DGC
- Inspector Fiscal del contrato “Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez”
- Oficina de Partes DGC
- Archivo

